

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que, desde el pasado 08 de agosto del presente calendario, se allegó memorial por parte del señor Jason Amauri Gutiérrez Duque, confirmando poder al doctor Giovanni Estupiñán, para que lo represente en esta causa mortuoria.

Así mismo, me permito manifestarle que esa misma fecha se allegó Despacho comisorio debidamente diligenciado por la Inspección de Policía local, quienes llevaron a cabo la diligencia de secuestro dentro del bien objeto de la sucesión, el pasado 04 de agosto hogañó.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio:	No. 1283
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicado:	255724089001-2021-00410
Causante:	JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CRESPO
Interesada:	ANA DOLLY AMARIS CLAVIJO

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER COMO INTERESADO Y TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al señor Jason Amauri Gutiérrez Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.559.241, quien, a partir de la notificación por estado del presente proveído, cuenta con el término de 20 días para informar al Despacho si acepta o repudia la herencia de su padre, el señor Juan Carlos Gutiérrez Crespo. Lo anterior conforme al artículo 301 y 492 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar, al abogado Giovanni Estupiñán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.183.048 y tarjeta profesional No. 255.682 del C.S.J, para que represente los intereses del señor Gutiérrez Duque en este asunto.

TERCERO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio 008, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía local, quienes realizaron el secuestro del inmueble identificado con FMI No. 162-7571, propio de esta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ